



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 0 5 5)

0 9 AGO 2019

“Por la cual se asignan (2) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por listado de espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita fase I en el proyecto Ciudadela XVI De Julio en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas y se modifican parcialmente la Resolución No. 2067 del 20 de noviembre de 2014”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

"Por la cual se asignan (2) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por listado de espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Ciudadela XVI De Julio en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas y se modifican parcialmente la Resolución No. 2067 del 20 de noviembre de 2014"

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que Fonvivienda expidió la Resolución No.2067 del 20 de noviembre de 2014 *"Por la cual se asignan ciento sesenta y dos (162) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Ciudadela XVI de Julio del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas"*, dentro del cual se asignó Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los hogares de MARTHA CECILIA SERNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24710973 y ALFONSO USECHE identificado con la cédula de ciudadanía No. 2320355, quienes fueron beneficiarios en el proyecto Ciudadela XVI de Julio en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas.

Que con posterioridad a dichas asignaciones, los hogares de MARTHA CECILIA SERNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24710973 se le revocó el subsidio familiar de vivienda mediante Resolución No. 1373 del 06 de agosto de 2015 y ALFONSO USECHE identificado con la cédula de ciudadanía No. 2320355 se le decretó Perdida de ejecutoriedad de la asignación del subsidio familiar de vivienda, mediante Resolución No. 0387 del 03 de abril de 2017.

Que en tal virtud, se hace necesario modificar parcialmente las Resolución de asignación No. 2067 del 20 de noviembre de 2014, en el sentido de establecer que del valor total donde se encuentran asignados los hogares antes citados, se deberán descontar los siguientes valores:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. Revocados
2067	20/11/14	\$6.386.488.416,00	\$ 78.845.536,00

Que el párrafo 1° del Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que Prosperidad Social podrá sortear en los términos del artículo 2.1.1.2.1.3.2 del citado decreto, un porcentaje adicional del 5% al número de viviendas disponibles para cada orden de priorización, para conformar una lista de espera que permita sustituir un hogar postulado y seleccionado y el orden en que los hogares que

"Por la cual se asignan (2) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por listado de espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Ciudadela XVI De Julio en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas y se modifican parcialmente la Resolución No. 2067 del 20 de noviembre de 2014"

componen dicho listado de espera, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, siguiendo la secuencia numérica, iniciando por el primero.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para sustitución de hogares del subsidio familiar de vivienda, en el inciso segundo, establece: *"Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 de la presente sección (...)"*

Que se hace necesario completar los cupos del proyecto y sustituir los hogares que se les revocó el subsidio familiar de vivienda en el proyecto Ciudadela XVI de Julio en el municipio de La Dorada en el departamento del Caldas, para lo cual se toma de la lista de espera antes mencionada, los primeros renglones de los postulantes que participaron en el sorteo realizado por Prosperidad Social, el día 22 de octubre del 2014, según Acta No. 0134 en la cual se identificó una lista de espera de ocho (08) hogares, de la cual serán seleccionados los hogares con los números cinco (4) y seis (5) de: LUIS ALFONSO FERREIRA URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1298587 y MARIA NATIVIDAD RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24705414 respectivamente, quienes cumplen con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que los hogares ubicados en la lista de espera uno (1) y dos (2) se encuentra asignados y el número tres (3) no fue posible su ubicación.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó nuevamente el cumplimiento de requisitos del hogar, mediante correo electrónico del día 31 de julio de 2019.

Que de acuerdo con contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogotá, el valor individual de las viviendas en el proyecto Ciudadela XVI de julio del municipio de la Dorada en el departamento de Caldas, es de 63,9980 SMLMV, salarios del año 2014.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1., del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de setenta y ocho millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y seis Pesos M/Cte. (\$78.845.536,00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

"Por la cual se asignan (2) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por listado de espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Ciudadela XVI De Julio en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas y se modifican parcialmente la Resolución No. 2067 del 20 de noviembre de 2014"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar dos (2) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE a los hogares identificados en la lista de espera según Acta No. 0134 del 22 de octubre de 2014 de Prosperidad Social, para el proyecto Ciudadela XVI de Julio en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a los hogares que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: CALDAS
MUNICIPIO: LA DORADA
PROYECTO: CIUDADELA XVI DE JULIO

No	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE
1	1298587	LUIS ALFONSO	FERREIRA URIBE	39.422.768,00
2	24705414	MARIA NATIVIDAD	RAMÍREZ	39.422.768,00
VALOR TOTAL DEL SFVE ASIGNADO				\$78.845.536,00

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Resolución Nos. 2067 del 20 de noviembre de 2014, en el sentido de establecer que el valor del acto administrativo de asignación, resultará afectado por el valor del subsidio familiar de vivienda en especie correspondiente una revocatoria y una pérdida de ejecutoriedad, así:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. Revocados
2067	20/11/14	\$6.386.488.416,00	\$ 78.845.536,00

ARTICULO TERCERO. - Los demás acápite y apartes de la Resolución Nos. 2067 del 20 de noviembre de 2014, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO. - La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, corresponderá a la liberada por los hogares revocados. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTICULO QUINTO. - La transferencia del derecho de dominio de las viviendas del proyecto Ciudadela XVI de Julio en el municipio de La Dorada en el departamento

"Por la cual se asignan (2) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por listado de espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Ciudadela XVI De Julio en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas y se modifican parcialmente la Resolución No. 2067 del 20 de noviembre de 2014"

de Caldas, a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie relacionados en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante escritura pública que deberá suscribir la Sociedad Fiduciaria Bogotá, como vocera del Patrimonio Autónomo respectivo y los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTICULO SEXTO. - Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar la presente asignación a los hogares beneficiarios, a Prosperidad Social y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

09 AGO 2019



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Julio Camargo

Revisó: Rocio Peña

Aprobó: Daniel Contreras

